

Plazo de amortización 15 años (14 + 1 de carencia).

Préstamo para financiar las Inversiones de las Areas por importe de 548.565.794 ptas.

Tipo de interés: EURIBOR + 0.10%

Plazo de amortización 15 años (14 + 1 de carencia).

En el citado acuerdo se autoriza al Ilmo. Sr. Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera preciso para firmar los contratos de préstamos a remitir por Entidades Financieras, aun cuando estas condiciones financieras o bien el importe de los préstamos sufrieran modificaciones en más o en menos.

Toda reclamación relativa a estas operaciones de Créditos habrá de entablarse contra el Presupuesto General.

Huelva, a 11 de Enero de 2000.-El Presidente.

Número 142

JUZGADO DE LO SOCIAL

NUMERO DOS

HUELVA

EDICTO

En la Ejecutoria nº 120/99 (autos 76/5/96), seguida en este Juzgado de lo Social, a instancias de D. ILDEFONSO MARTIN CARRASCO contra EXCAVACIONES Y AFIRMADOS V CENTENARIO, S. A., Y OTROS, se ha dictado en el día de hoy la siguiente resolución:

DISPONGO

Se despacha ejecución contra los bienes de la empresa EXCAVACIONES Y AFIRMADOS V CENTENARIO, S.A., EXCAVACIONES Y AFIRMADOS PINZON, S.L., y HORMIGONES LABUR, S.L., en cantidad de 600.000 Ptas., mas otras 60.000.— Ptas., por mora y otras 130.000 presupuestadas para intereses y costas.

Procédase al embargo en el orden legal y continuase la ejecución conforme a lo establecido en el art. 235 de la Ley de Procedimiento Laboral y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Practíquense las averiguaciones del art. 248 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así, por este, mi Auto, lo pronuncio, mando y firmo en Huelva a veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

Firmado: Sra. LUCENDO GONZALEZ Sra. MARIN VALLE: Rubricado.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la empresa ejecutada EXCAVACIONES Y AFIRMADOS V CENTENARIO, S. A., EXCAVACIONES Y AFIRMADOS PINZON, S. L., y HORMIGONES LABUR, S. L., que se encuentra en ignorado paradero haciéndole

saber que contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días, por escrito y ante este Juzgado, citándose el precepto legal infringido, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, o sentencia o se trate de emplazamiento. Y para su inserción en el B. O. P. de Huelva, expido el presente en Huelva a veintinueve de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-La Secretaria.

Número 37

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de enero de 2000 adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

«1. APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TEXTO REFUNDIDO DEL REGLAMENTO ESPECIAL PARA LA CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

Se da cuenta del expediente que se tramita relativo a la aprobación definitiva del Texto Refundido del Reglamento Especial para la concesión de Honores y Distinciones de este Excmo. Ayuntamiento. Y

RESULTANDO: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de octubre de 1999, acordó aprobar inicialmente el citado Reglamento, el cual se sometió a información pública por plazo de 30 días en el Boletín Oficial de esta Provincia de 26 de noviembre de 1999, núm. 272, sin que conste se hayan presentado alegaciones contra el mismo.

Existe en el expediente el Dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos, Relaciones Laborales, Seguridad y Tráfico, Contratación y Régimen Jurídico en sesión de 13 de enero de 2000.

El Portavoz del PP, D. Francisco Moro Borrero propone la modificación del art. 29 del presente Texto Refundido en el sentido de que en lugar de decir que «...el acuerdo que considere acertado, por mayoría de dos tercios de los miembros que de hecho componen la Corporación y en todo caso por la mayoría absoluta de los que realmente la conformen» diga

«... el cual adoptará el acuerdo que considere acertado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación».

Acto seguido se producen las intervenciones que constan en el Acta.

Sometido el tema a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado, votan a favor los diecisiete miembros presentes del PP y los siete miembros presen-

tes del PSOE y vota en contra el miembro presente de IULV-CA, por lo tanto el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor y uno en contra, ACUERDA:

1º. Aprobar definitivamente el Texto Refundido del Reglamento Especial para la concesión de honores y distinciones de este Excmo. Ayuntamiento, modificando en relación con la aprobación inicial del mismo el art. 29 cuya modificación queda como sigue: «Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un período de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la Comisión competente, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía-Presidencia, la que dispondrá la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso, someterla con razonado escrito o haciendo suyo el informe de la Comisión al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación».

Siendo el dicho Texto como sigue

CAPITULO I

DE LOS TITULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.

Artículo 1.

Las medallas, emblemas y condecoraciones que, con carácter oficial, a tenor de lo previsto en los artículos 189 a 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1.986, podrá conferir en lo sucesivo el Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, serán los siguientes:

a) Condecoraciones:

- Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva.

• Medallas de Huelva:

Medalla de Huelva a la Solidaridad.

Medalla de Huelva a las Artes.

Medalla de Huelva al Deporte.

Medalla de Huelva a la Investigación y a la Cultura.

Medalla de Huelva a la Economía y al Comercio.

Medalla de Huelva a la Promoción de Huelva.

Medalla de Huelva a la Participación Ciudadana.

b) Títulos:

- Nombramiento de Hijo Predilecto de la Ciudad de Huelva.

- Nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad de Huelva.

c) Distinciones:

- Otorgamiento del nombre a una vía de la Ciudad de Huelva.

Artículo 2.

Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicio de sus funciones y cinco años más, a partir de su cese, no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de recompensa alguna que, como las incluidas en estas Reglamento, tengan carácter municipal, a no ser que hayan perdido la vecindad.

Con la sola excepción de a S.M. El Rey, Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen algunos de los honores, condecoraciones, títulos o distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos en la Administración del Estado, Comunidades Autónomas y Provincias y respecto de las cuales se encuentre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 3.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por tanto otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

CAPITULO II

DE LAS CONDECORACIONES.

SECCION PRIMERA

DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE HUELVA.

Artículo 4.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva tendrá carácter de condecoración municipal.

Artículo 5.

La Medalla de Oro de la Ciudad de Huelva se concederá únicamente al Jefe del Estado, previo acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno por aclamación, previa inclusión en el Orden del día de la correspondiente propuesta.

SECCION SEGUNDA

DE LA MEDALLA DE HUELVA EN SUS DIFERENTES CATEGORIAS.

Artículo 6.

Las Medallas de Huelva premiarán la actuación notoriamente benefactora en interés del Excelentísimo Ayuntamiento de Huelva o de la ciudad, u honrrará a personalidades físicas o jurídicas que se hayan destacado brillantemente en servicio de la misma, dentro de cualquiera de las ramas que componen las diferentes categorías.

Artículo 7.

La Medalla de Huelva tendrá carácter de condecoración municipal, en sus categorías de Medalla de Huelva a la Solidaridad, a las Artes, al Deporte, a la Investigación y a la Cultura, a la Economía y al Comercio, a la Promoción de Huelva y a la Participación Ciudadana.

Artículo 8.

La concesión de la Medalla de la Ciudad de Huelva, en cualquiera de sus categorías, llevará aparejado o no, el nombramiento de Hijo Adoptivo de la Ciudad, cuando no sea natural de ella el titular, o de Hijo Predilecto, si así procediera.

Artículo 9.

Al titular de la Medalla de la Ciudad de Huelva lo considerará el Ayuntamiento constituido en corporación honorífica a efectos de su concurrencia a actos oficiales o cualquier otro de carácter similar que represente consideración, honor o prerrogativas.

Artículo 10.

Así mismo se podrá conceder la Medalla de la Ciudad, en cualquiera de sus categorías, a instituciones, corporaciones o sociedades que se hayan distinguido en el cumplimiento de sus fines y ello redunde en beneficio señalado para la ciudad.

Artículo 11.

La Medalla de Huelva a la Solidaridad se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Solidaridad y la fraternidad haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 12.

La Medalla de Huelva a las Artes se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo artístico o de la maestría haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 13.

La Medalla de Huelva al Deporte se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo del deporte haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 14.

La Medalla de Huelva a la Investigación y a la Cultura se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Investigación, la Ciencia, el Saber y la Cultura haya destacado en el servicio a la ciudad de

Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 15.

La Medalla de Huelva al Comercio y la Economía se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la Economía, el Comercio y la Empresa haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 16.

La Medalla de Huelva a la promoción de Huelva se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la promoción de Huelva y su imagen haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 17.

La Medalla de Huelva a la Participación Ciudadana se concederá a aquella persona física o jurídica, institución, corporación, sociedad o entidad, que en el campo de la participación y el asociacionismo haya destacado en el servicio a la ciudad de Huelva o cuyas acciones o iniciativas hayan beneficiado a la misma.

Artículo 18.

Con cada Medalla se entregará un diploma, ejecutoria palpable de los méritos determinantes de la concesión, y las concedidas serán registradas en un historial custodiado en la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

CAPITULO III**DE LOS TITULOS DE HIJOS PREDILECTOS Y DE HIJOS ADOPTIVOS DE HUELVA.****Artículo 19.**

Para premiar también personales merecimientos o servicios extraordinarios al Excmo. Ayuntamiento o a la ciudad, podrá la Corporación municipal conceder los títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo de Huelva.

Artículo 20.

El Título de Hijo Predilecto de Huelva sólo podrá recaer en quienes hayan nacido en ella, y que por sus destacadas cualidades personales o méritos señalados y singularmente por sus servicios en beneficio, mejora u honor de Huelva, hayan alcanzado alto prestigio y consideración general tan indiscutible en el concepto público, que la concesión de aquél título deba estimarse por el Ayuntamiento como el más adecuado y merecido reconocimiento de esos méritos y cualidades, y como preciado honor, aún más que para quien lo recibe, para la propia Corporación que lo otorga y para el pueblo onubense por ella representado.

Artículo 21.

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Huelva podrá conferirse a favor de quien sin haber nacido en Huelva, y cualquiera que sea su lugar de origen, reúna los méritos y circunstancias enumeradas anteriormente.

Artículo 22.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá concederse como póstumo homenaje, al fallecimiento de personalidades en las que concurrieron los merecimientos citados.

Artículo 23.

Ambos títulos de Hijo Predilecto y de Hijo Adoptivo deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.

La concesión de ellos será con carácter vitalicio.

Artículo 24.

Los títulos de Hijos Adoptivos y de Hijos Predilectos constituyen la primera y mayor distinción que el Ayuntamiento de Huelva puede otorgar y, por lo tanto, para que mantengan todo su prestigio, habrá de observarse en su consideración el máximo rigor y la mayor restricción posible.

CAPITULO IV**DE LA DISTINCION OFICIAL DE OTORGAMIENTO DEL NOMBRE A UNA VIA DE LA CIUDAD DE HUELVA.****Artículo 25.**

El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar la concesión de la distinción oficial de otorgamiento del nombre de una persona, física o jurídica, a una vía de la ciudad de Huelva cuando los méritos, acciones o servicios prestados a la ciudad sean de tal relevancia que redunden en beneficio de la misma.

CAPITULO V**DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LOS TITULOS, HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES OFICIALES DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA.****Artículo 26.**

Las propuestas o solicitudes para la concesión de títulos, honores, condecoraciones o distinciones motivarán la incoación del oportuno expediente de concesión, en el que se constatarán los méritos que se invoquen mediante las diligencias o informes que se sirva recabar la Alcaldía, que formulará la propuesta correspondiente.

Artículo 27.

El expediente se iniciará por un Decreto de la Alcaldía-Presidencia, bien por su propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Comisión de Gobierno, o respondiendo a

petición razonada de entidades, centros de carácter oficial, institutos o asociaciones de reconocido prestigio.

En dichos Decretos, dispondrá el limo. Sr. Alcalde la incoación del expediente al fin indicado, y designará de entre los Concejales el que como Juez Instructor haya de tramitarlo.

Artículo 28.

El Juez Instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos del propuesto, tomando o recibiendo declaración de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes, y haciendo constar todas las declaraciones, datos, referencias, antecedentes, etc., que se consideren necesarios en la propuesta inicial.

Artículo 29.

Terminada la función informativa que habrá de realizarse durante un periodo de duración que no exceda de un mes, el Juez Instructor, como resultante de las diligencias practicadas, formulará su propuesta que pasará a dictamen de la Comisión competente, la cual elevará todo lo actuado a la Alcaldía-Presidencia, la que dispondrá la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente, y en tal caso someterla, con razonado escrito o haciendo suyo el informe de la comisión al Excmo. Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que legalmente componen la Corporación.

CAPITULO VI**DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.****Artículo 30.**

Quedarán exentas de la instrucción del expediente que para el otorgamiento de distinciones honoríficas se establece en este Reglamento, las que se concedan a personalidades o entidades extranjeras, para lo cual se sustituirá dicho trámite por un escrito de la Alcaldía-Presidencia, exponiendo los motivos justificativos de la concesión dirigido al Ayuntamiento Pleno o a la Comisión de Gobierno, cuando por exigencias de tiempo proceda la urgencia; pudiendo aquél o ésta en determinados casos de visita de personalidades extranjeras a Huelva, o viceversa, de las que al extranjero realice la Alcaldía, facultarla previamente para que en su nombre y representación, confiera la distinción o distinciones que juzgue adecuadas, dando cuenta al Excmo. Ayuntamiento en la primera sesión plenaria que celebre. Para el otorgamiento de estas distinciones será de observancia, cuando proceda, un criterio de estricta reciprocidad.

Artículo 31.

La Corporación Municipal podrá privar a los titulares de las distinciones que son objeto de este Reglamento, cualquiera que sea la fecha en que hubiese

sido conferida, y con los mismos requisitos que se exigen para su concesión por motivos justificados plenamente.

Artículo 32.

Las modificaciones de este reglamento requerirán, en su caso, los mismos trámites procedimentales necesarios para su aprobación.

Artículo 33.

Este Reglamento entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación en el B.O.P.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

La entrada en vigor de este Reglamento deroga el anterior Reglamento Especial para la concesión de honores y distinciones del Excmo Ayuntamiento de Huelva aprobado de forma definitiva por el Pleno en sesión ordinaria de 30 de julio de 1.992".

2º. Dar al expediente la tramitación reglamentaria».

Lo que se hace público para general conocimiento pudiéndose interponer, contra el presente acuerdo, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de DOS MESES, a partir del día siguiente al de esta publicación, pudiendo no obstante utilizar cualquier otro recurso si lo estima conveniente.

Huelva, 17 de Enero de 2000.-El Alcalde.

Número 193

* * * * *

AYUNTAMIENTOS

ALMONASTER LA REAL

ANUNCIO

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión de fecha 10-12-99, el expediente de contratación de las obras de construcción de la Biblioteca pública de Almonaster la Real, así como la apertura del procedimiento de licitación, se somete a información pública a tenor del artículo 79 de la Ley 13/95, de 18 de mayo, conforme al siguiente contenido:

Órgano de Contratación. Ayuntamiento de Almonaster la Real, en pleno.

Modalidad de Contratación. Expediente ordinario, por procedimiento abierto, mediante la fórmula de subasta.

Objeto del Contrato.- Es objeto del contrato la ejecución de las obras de construcción de la Biblioteca Pública de Almonaster la Real.

Financiación de la obra.- Las obras objeto del contrato se financiarán con cargo a la subvención finalista concedida a este Ayuntamiento por la Consejería de Cultura por importe de 5 000.000 Ptas. y con cargo a los

Planes Provinciales de Obras y Servicios de 1998, en importe de 14.395.957 Ptas.

Pago del precio de adjudicación de la obra.- El pago del precio del remate y sus variaciones legales, se efectuará contra certificación de obra expedida, por el técnico director de la misma, una vez aprobada por el órgano competente de la Administración dentro de los cinco días siguientes al percibo por este Ayuntamiento de los correspondientes abonos de la subvención de la Consejería de Cultura y Plane Provincial de Obras y Servicios citado.

Plazo de ejecución.- Las obras deberán ser entregadas dentro de los doce meses siguientes a la formalización del contrato y realización del replanteo.

Base o tipo de licitación.- El presupuesto del contrato que servirá de Base de licitación asciende a un total de 19.395.957 Ptas, (con 13% G.G., 6% B1 y 16% IVA incluidos).

Capacidad para contratar.- Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten la correspondiente clasificación o, en su defecto solvencia económica, financiera o técnica en los términos de los arts. 16 y 17 de la LCAP y, no estén afectados por ninguna de las circunstancias que enumera el art. 20 como prohibitivas para contratar. La clasificación exigida para esta contratación será grupo C, categoría d.

Garantías.- La garantía provisional será la de 387.919 ptas., equivalente al 2% del presupuesto del contrato o Base de licitación, y podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el art. 36 de la LCAP.- La garantía definitiva será del 4% del presupuesto del contrato y podrá constituirse de cualquiera de las formas previstas en el art. 37 de la LCAP. - En caso de baja temeraria el Órgano de Contratación, conforme los arts. 37.4) y 84.5) de la LCAP, exigirá la constitución de una garantía definitiva por el importe total del contrato adjudicado.

Examen del expediente y presentación de proposiciones.

11.1. Lugar y plazo de presentación.- Las proposiciones se presentarán en el Registro de Licitaciones (Secretaría General del Ayuntamiento de Almonaster la Real) en mano de las 9 a las 13 horas, durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el BOP de Huelva, período durante el cual se podrá examinar el expediente y obtener el pliego de cláusulas administrativas particulares. También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TELEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se